

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 7 de marzo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANTONIO RICAUTE TORO TRUJILLO
DEMANDADO:	GERARDO GÓMEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ANTONIO RICAUTE TORO TRUJILLO** en contra de **GERARDO GÓMEZ**, se procede a decidir lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se avizora que la solicitud de terminación del proceso viene suscrita por la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, con lo cual se da aplicación a la norma anterior.

Respecto a las medidas cautelares se dispondrá el levantamiento de las siguientes:

-El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-12631, ubicado en la Calle 3 No. 6 – 15, 2 Piso, Apto 1, Segunda Planta, según certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo de Pensilvania, Caldas, cuyo bien inmueble es propiedad del señor GERARDO GÓMEZ identificado con C.C. 4.487.590.

Se oficiará a la ORIP de esta urbe para que deje sin efecto el oficio No. 552 a través del cual se comunicó la medida.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **ANTONIO RICAUTE TORO TRUJILLO** en contra de **GERARDO GÓMEZ**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

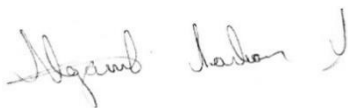
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

-El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **114-12631**, ubicado en la Calle 3 No. 6 – 15, 2 Piso, Apto 1, Segunda Planta, según certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo de Pensilvania, Caldas, cuyo bien inmueble es propiedad del señor GERARDO GÓMEZ identificado con C.C. 4.487.590.

Oficiese a la ORIP de esta urbe para que deje sin efecto el oficio No. 552 a través del cual se comunicó la medida.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 014 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 8 de marzo del 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf8b731def13b0b19cf9d404f618144da8aa927bf92ddfea65f709c13d30d38**

Documento generado en 07/03/2024 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>